



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LINA CORREDOR.
DEMANDADO: MIGUEL CORREDOR.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00045-00

ANTECEDENTES

1º Mediante providencia del 17/03/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, se ordenaron las publicaciones y notificaciones de rigor, así como inscribir la demanda en el F.M.I. n.º 070-139027 de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del art. 375 del C.G.P.

2º El 02/06/2022, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que se reporta notificación de la acción civil de pertenencia al correo electrónico del demandado Miguel Corredor, aportado con la demanda miguelc-p27@hotmail.com. Adjuntó copia digital de la demanda, anexos y auto admisorio emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

1ª De conformidad con lo señalado en el art. 8 del Decreto 806/2020 (hoy art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022), la notificación personal podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio **que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; además, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Sin embargo, el mencionado artículo dispone que el interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

2ª Así las cosas, es necesario que la parte actora informe y acredite al Despacho, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva para efectos de notificaciones y agotar las exigencias contempladas en la mencionada disposición normativa, con la finalidad de tener por notificada de manera correcta al señor Miguel Corredor, demandado dentro del presente proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

Previo a proveer acerca del impulso del trámite del proceso de pertenencia de la referencia, se dispone REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de **cinco (05) días** informe y acredite las exigencias a las que se alude en la motivación, relativas a la notificación personal del señor Miguel Corredor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Código de verificación: **2bb56dc0aaf517038591b8f143c9fa8986b36c6ef068d1a120df3501624257c0**

Documento generado en 23/06/2022 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>